Dar nombre de papás que reciben servicio de guardería hace identificables a los menores

**Derecho de los niños a la intimidad es superior a**

**publicidad de beneficiarios de recursos públicos**

* IVAI pondera entre derecho a la información y protección de datos personales

Xalapa, Ver., 20 septiembre de 2017.- Con base en la tesis I.3o.C.1022 C (9a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales firmados por el país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor en relación con otros principios constitucionales, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) determinó que proporcionar el nombre de los padres que reciben el servicio de guardería haría identificables a los niños, lo que vulneraría la privacidad a la que tienen derecho conforme a diversa normatividad.

El Instituto lo resolvió así dentro del expediente IVAI-REV/1206/2017/I, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Xalapa por una persona que se inconformó porque no le fue entregada una relación con esta información que solicitó respecto de 2014 a 2017, ya que el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifestó que se encontraban obligados a proteger los datos personales de los niños.

No obstante, el Ayuntamiento adjuntó una relación de Casas de Cuidado Diario con número de alumnos, edades promedio y familias beneficiadas, exclusivamente con la palabra familia e iniciales de sus apellidos para evitar que los niños puedan ser identificados.

Luego de ponderar entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, los comisionados del IVAI consideraron que la respuesta del sujeto obligado fue adecuada, ya que la revelación del nombre de los padres podría vulnerar el interés superior de los menores, haciéndolos identificables a partir de los apellidos; incluso, la sola revelación del nombre de uno de los progenitores los asocia en sí mismo a un perfil concreto.

Si bien el IVAI ha manifestado que la información relacionada con el nombre tiene relevancia social cuando se entregan recursos públicos, existe un beneficio por gastos o servicios condonados y/o cuando se recibe un beneficio con motivo de asistencia social, esta relevancia no prevalece frente al derecho a la intimidad de los menores.

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, los infantes tienen derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como a la inviolabilidad de su intimidad, a través de cualquier manejo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación. Incluso, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que hacer identificable a un menor de edad puede poner en riesgo su integridad personal.

Por lo que ante la imposibilidad de proporcionar la información de forma disociada, al exigirse un dato que necesariamente hace identificables a los niños, no es posible transparentar a los beneficiarios de estos recursos públicos.

**Parentesco de quien autoriza adjudicación puede**

**proporcionarse para identificar conflicto de intereses**

* Leyes sancionan que se realice entre personas con hasta cuarto grado de vinculación

Por otro lado, el IVAI resolvió el expediente IVAI-REV/1070/2017/I interpuesto en contra del Instituto de Pensiones del Estado (IPE), al que una persona le requirió saber si existía parentesco entre una servidora pública y el proveedor al que le hicieron compras de acuerdo a lo publicado en la página del Instituto; en caso afirmativo, indicara el criterio para adjudicar la compra y para qué área fue el servicio.

Respecto al dato de parentesco, el Departamento de Recursos Humanos manifestó que era un dato personal y adujo no contar con el consentimiento de la titular de dicha información para su entrega, de conformidad con la ley de protección de datos personales del estado. Además, el IPE proporcionó diversa documentación con la que manifestó que la compra realizada se hizo bajo el criterio de mejor precio, conforme al procedimiento de adjudicaciones directas.

Asimismo, el Instituto de Pensiones señaló las áreas que solicitaron el servicio de impresión de señalética para la actualización de imagen institucional, en las que no se encontraba aquella de la que es titular la servidora pública en cuestión.

Para el IVAI, sí podría haber un conflicto de intereses siempre y cuando la relación de parentesco se diera directamente con el área que tiene a su cargo las contrataciones o su superior jerárquico, quienes inciden o pudieran incidir en la contratación; sin embargo, esto no ocurre en el caso, por lo que se confirmó la respuesta del sujeto obligado.

Por otro lado, los comisionados especificaron que si el dato de parentesco hubiese sido requerido respecto a quien autorizó y efectúo la adjudicación, sí debiese proporcionarse, por ser de interés de la sociedad que la compra de bienes con recursos públicos se haga en los términos y formas que se prevén en las leyes de la materia, las cuales sancionan el que se realice entre personas que cuenten hasta el cuarto grado de parentesco.

En la sesión pública del día de hoy, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resolvió 101 recursos de revisión emitiendo un total de 84 sentencias.

**---000---**